



5
P. 4204

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS

NOTARIA 214 DEL D. F.

FUENTES No. 127 2o. PISO COL. TORIELLO GUERRA
DELEG. TLALPAN C. P. 14050 MEXICO, D. F.
TELS. 666-08-14 666-08-73
FAX. 666-03-95 666-08-47

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL
CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) Y
LA COMPULSA TOTAL DE LAS
CLAUSULAS DE DICHO FIDEICOMISO.

INSTRUMENTO 5007.
LIBRO. 136.
AÑO. 1998.
REF/VFG/JAQ.

LIBRO CIENTO TREINTA Y SEIS. - - - - -

INSTRUMENTO NUMERO CINCO MIL SIETE. - - - - -

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar. - - - - -

A).- EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado por su titular el licenciado Antonio Ortiz Salinas, y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado José Luis Borrego Estrada, y; - - - - -

B).- LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso, que realizo a solicitud del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado como ha quedado dicho, y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada como ha quedado dicho, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - -

I.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, quien actuaba como asociado en mi protocolo, se constituyó el Fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF); y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"...hago constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) que celebran de una parte EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, en lo sucesivo el "FIDEICOMITENTE", representado por su titular el licenciado Javier Beristáin Iturbide, y de otra "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en lo sucesivo la "FIDUCIARIA" representada por su Coordinador Jurídico y Fiduciario y



500.4204
- 2 -

Delegado Fiduciario General, licenciado Alfredo Gómez Aguirre,
al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: - - - - -

C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito acepta el cargo que se le confiere. - - - - -
El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

- a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -
- b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF" quedará integrado por lo siguiente: - - - - -

- a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE". - - - - -
- b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito, hacen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y en general, cualquier institución, pública o privada, sin que se

les dé el carácter de fideicomitentes. - - - - -
c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y
reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF", en tanto
se aplican a sus fines. - - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la
realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para
el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa
operativo anual de la estimación de los recursos crediticios
previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente,
según los artículos dos, fracción ocho (romano) y trescientos
setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de
Finanzas para los programas que consignan inversión física de
acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero
del Distrito Federal. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se
otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los
incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes

a) Promover capacitación y asistencia técnica a las micr
pequeñas empresas que se consideren económicamente viables,
microempresas socialmente productivas y del sector social,
incluyendo los proyectos de impacto económico, que se
localicen en el ámbito territorial del Distrito Federal y el
área metropolitana de la ciudad de México y zonas conurbadas.

b) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias
de las áreas del Gobierno del Distrito Federal, sobre
actividades de las que son responsables en la ciudad de
México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo,
eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y
propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la
población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad
del ambiente y la mejor articulación de las cadenas
productivas, en los términos que se establezcan en las reglas
de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

c) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de
las instituciones bancarias que faciliten financiamiento en
créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios,
industriales o cualesquiera otros, o para estudios de



420

5007

- 4 -

preinversión, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

d) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, la ampliación y mejoramiento de la existente, a través de aportaciones temporales de capital social representadas por acciones comunes o preferentes.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

e) Participar en el capital social de toda clase de empresas, establecidas en el Distrito Federal, en forma temporal y minoritaria, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos

fideicomisos y mandatos.
f) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las empresas pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física de acuerdo al artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que este inciso se refiere sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", en la inteligencia de que estos fideicomisos y mandatos serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA", y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandataria, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos y mandatos.

g) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizará, invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"; previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF".

...SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye un Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, estos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, y se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director General de Programación y Presupuesto, el Director General de Administración Financiera y de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Director General de Abasto, Comercio y Distribución y el Director General de Promoción e Inversiones.

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será



N. 4204

5007

- 6 -

presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien podrá ser funcionario del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberá concurrir el Director General de "FONDECO-DF", con voz, pero sin voto. - - - - -

También asistirá un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes no tendrán voto pero sí voz y podrán hacerse acompañar de las personas que estimen conveniente. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -

b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales: de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México D.F.

5007

- 7 -

- operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -
- d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - -
- e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -
- f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las reglas de operación, así como autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
- g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -
- h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. - - - - -
- i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. - - - - -
- j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". - - - - -
- k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". - - - - -
- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA" y establecer los sistemas de auditoría interna y externa legal.



4204

5007

- 8 -

administrativa y contable que considere adecuados, así como designar a los despachos que deberán practicarlos. - - - - -

m) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF". - - - - -

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes: - - - - -

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus Reglas de Operación. - - - - -

d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -

e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -

- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF".
 - h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.
 - i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité.
 - j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE".
 - k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF".
 - l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF".
- La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo....

...DECIMA.- ORGANISMO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal....

...DECIMA SEXTA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato...."

II.- Por escritura número cuatro mil ciento sesenta y uno, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), a solicitud del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA



6204

5007

- 10 -

COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. - - - - -

III.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, copia fotostática del acta del Comité Técnico del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), cuyo original tuve a la vista y cotejé, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se tomó el acuerdo de reformar el contrato del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento. - - - - -

IV.- Declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en términos del último párrafo del acta del Comité Técnico del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, relacionada en el antecedente anterior, las partes hicieron las observaciones pertinentes al contrato del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, para en lo sucesivo quedar reformado en los términos del convenio modificatorio que se relacionará en el antecedente siguiente y que por este instrumento se protocoliza. - - - - -

V.- Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento, debidamente firmado por los comparecientes, el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho; y de dicho convenio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN LO SUCESIVO A DICHO FIDEICOMISO DE LE DENOMINARA "FONDECO-DF" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR

EL LICENCIADO ANTONIO ORTIZ SALINAS, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.; EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS BORREGO ESTRADA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:...

----- C L A U S U L A S. -----

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", y que se refiere a los FINES, suprimiendo el inciso a) y modificando los incisos b), c), d), e), f), g) y h), para quedar como sigue: -----

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

- a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los Organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF".
- b) Constituir Fideicomisos con el patrimonio fideicomitado, y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto, la administración de cartera de créditos propia o de terceros, de bienes inmuebles, de bienes muebles, o de derechos.
- c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal.
- d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".
- e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten



5007
- 12 - 4204

financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros; de acuerdo a las reglas de operación de "FONDECO-DF".

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin.

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignen inversión física se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal.

Los apoyos a que los incisos b), c), d), e), f) y g) se refieren, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como Fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", por conducto de su organo interno de control o de la persona física o moral que para tal efecto designe el Director General del FONDECO-DF, efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación y aplicación de los recursos de estos fideicomisos o mandatos.

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos.

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f)


Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

5007

- 13 -



y g) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF".

SEGUNDA.- Las partes convienen en reformar la CLAUSULA QUINTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", referente al FONDEO DE OPERACIONES, para quedar de la siguiente forma:

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- EL "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas otras autorizaciones que se requirieran.

TERCERA.- las partes convienen en adecuar la CLAUSULA SEXTA del contrato de fideicomiso constitutivo del "FONDECO-DF", referente al COMITE TECNICO, para quedar de la siguiente forma:

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular.

El Comité Técnico se integrará por: 1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente; 2.- El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como Vocal; 3. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; 4. El Oficial Mayor, como Vocal; 5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, del Distrito Federal, como Vocal; 6. El Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como Vocal; y 7. El Director



4204

5007

- 14 -

General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General del "FONDECO-DF", un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. - -

Así mismo podrán acudir en calidad de invitados las personas que se estime conveniente. - - - - -

Los cargos o designaciones como miembros al Comité Técnico del "FONDECO-DF" son honoríficos, por lo que no da derecho a remuneración alguna. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la reunión. - - - - -

CUARTA.- Ambas partes convienen en que todas las menciones que se hacen en el contrato constitutivo del FONDECO-DF, al Departamento del Distrito Federal, se entenderán hechas al



5007

- 15 -

Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

-QUINTA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa. - - - - -

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho...". - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S : - - - - -

PRIMERA.- Queda protocolizado el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente quinto de este instrumento, en los términos que quedaron especificados en los antecedentes tercero, cuarto de este instrumento. - - - - -

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, consignada en la cláusula anterior, queda modificado dicho contrato de fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito" acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los



5007 . 204

términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes:

- a) "FIDEICOMITENTE": - El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF". quedará integrado por lo siguiente:

- a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE".
- b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les dé el carácter de fideicomitentes.
- c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF.", en tanto se aplican a sus fines.
- d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del "FONDECO-DF".
- e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción (ocho romano) y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código.
- f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D.F.

5007

- 17 -

otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

- a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -
- b) Constituir Fideicomisos con el patrimonio fideicomitado, y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto, la administración de cartera de créditos propia o de terceros, de bienes inmuebles, de bienes muebles, o de derechos. - - - - -
- c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal. - - - - -
- d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".
- e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación de "FONDECO-DF". - - - - -
- f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos a aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los



5007

- 18 -

M. 4204

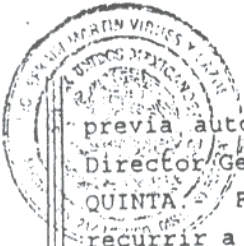
beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - - - -

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignen inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que los incisos b), c), d), e), f) y g) se refieren, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como Fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", por conducto de su organo interno de control o de la persona física o moral que para tal efecto designe el Director General del FONDECO-DF, efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorias sobre la correcta operación y aplicación de los recursos de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF",



previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA. FONDEO DE OPERACIONES.- EL "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas otras autorizaciones que se requieran. - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

El Comité Técnico se integrará por: 1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente; 2.- El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como Vocal; 3. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; 4. El Oficial Mayor, como Vocal; 5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, del Distrito Federal, como Vocal; 6. El Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como Vocal; y 7. El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General del "FONDECO-DF", un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. - -

Así mismo podrán acudir en calidad de invitados, las personas que se estime conveniente. - - - - -

Los cargos o designaciones como miembros al Comité Técnico del "FONDECO-DF" son honoríficos, por lo que no da derecho a



500.4204

- 20 -

remuneración alguna. - - - - -
Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la reunión. - - - - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

- a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -
- b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
- c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF". y en su caso, los programas anuales: de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -
- d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - - - -
- e) Revisar y, en su caso, aprobar informes financieros que le presente el Director General para analizar la situación

Efrain Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D.F.



5007

- 21 -

del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF".

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación, así como autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF".

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta.

h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo.

i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF".

k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA".

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF" para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente.



5007
22 204

- m) Aprobar las líneas de negocios, una vez evaluadas técnica, legal y financieramente, las que se llevarán a cabo mediante fideicomisos o mandatos, que deberán contar con el personal necesario con cargo a los respectivos patrimonios de cada fideicomiso o de los recursos destinados al mandato. - - - - -
 - n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
 - ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -
 - o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos. - -
 - p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquellas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -
- OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -
- Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF". - - - - -
- Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes: - - - - -
- a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -
 - b) Someter a la consideración del Comité Técnico las



actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -

e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -

g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico. - - - - -

i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. - - - - -

j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE". - - - - -

k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -

l).- Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -

m).- Presentar al Comité Técnico para su aprobación, en su caso, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -



500 4204
- 24 -

n).- Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentadas para su análisis y aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá:-

Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

NOVENA.- PODERES AL DIRECTOR GENERAL.- Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las siguientes facultades y con las limitaciones que más adelante se indican:-

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II.- Para transigir. - - - - -



- III.- Para comprometer en árbitros.-----
 - IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
 - V.- Para recusar.-----
 - VI.- Para hacer cesión de bienes.-----
 - VII.- Para recibir pagos.-----
 - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
 - B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----
 - C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-----
 - D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 - E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en la inteligencia de que por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso D) anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, que al efecto instruya el Comité Técnico del "FONDECO-DF".-----
 - F).- El Director General ejercerá las facultades contenidas en el inciso C), previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "FONDECO-DF".-----
 - G).- Por lo que se refiere a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos B), C) y D), necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico del "FONDECO-DF".-----
- El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la presente escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.-----
- DECIMA.- ORGANOS DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la



5007
26

cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal.-----

DECIMA PRIMERA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDECO-F" que no se requieran de inmediato para el cumplimiento de sus fines, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA", la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.-----

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.-----

DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL "FONDECO-DF".- El personal que el Director General contrate para la realización de las actividades del "FONDECO-DF", se ajustará en su contratación, a los lineamientos señalados por el Comité Técnico, en cuanto a remuneraciones y prestaciones; no formará parte del personal de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF".-----

La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.-----

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas,



aqueellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice.
La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la
actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con
el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni
de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al
patrimonio del "FONDECO-DF".

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se
contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF",
únicamente hasta donde alcance el patrimonio del "FONDECO-DF".
DECIMA CUARTA.- HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA".

La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar,
tendrá derecho a cobrar:

a) Por la aceptación del cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera a la firma de este contrato.

b) Por el manejo del "FONDECO-DF", una comisión anual de
CIENTO VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera por
trimestres vencidos. Dicha comisión se ajustará anualmente de
conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor
Agregado y, al igual que todo tipo de gastos, impuestos,
derechos, comisiones y honorarios en que se incurra para el
cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", serán con cargo a
los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del
"FONDECO-DF".

La "FIDEICOMITENTE" faculta expresamente a la "FIDUCIARIA"
para que destine las cantidades necesarias para cubrir los
mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y
honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del
"FONDECO-DF".

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo
establecido en la fracción décima novena (romano), inciso b)
del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de
Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma
inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias
legales de dicha fracción, que a la letra dice:
"ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará
prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se
refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:



b) Responder a los fideicomitentes, mandantes, comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. - - - - -

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe". - - - - -

DECIMA SEXTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF" se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato. - - - - -

A la extinción del "FONDECO-DF" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: - - - - -

FIDEICOMITENTE: Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, dentro del término de cinco días a que suceda, en caso contrario, cualquier notificación que se realice en los anteriormente designados surtirá todos sus efectos legales. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato las partes se someten



5007

- 29 -

expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa".

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- Los comparecientes expresamente señalan que el convenio que por este instrumento se protocoliza no implica novación alguna respecto de las obligaciones pactadas en el contrato de fideicomiso relacionado en el antecedente primero de este instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que los representantes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y del DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, manifiestan que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación y el nombramiento que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D", respectivamente.

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: José Luis Borrego Estrada, mexicano, originario de Zacatecas, estado del mismo nombre, lugar donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Insurgentes sur número mil novecientos setenta y uno, torre tres, primer piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, funcionario bancario.

Antonio Ortíz Salinas, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de julio de mil novecientos treinta y cinco, casado, con domicilio en Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, servidor público.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

V.- "E-9". Que leído y explicado este instrumento a los



B. 4204

5007

- 30 -



compadecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con lo firmaron el día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, mismo momento en que lo autorizo. - - - Doy fe. Firma de los señores Antonio Ortiz Salinas y José Luis Borrego Estrada. - - - - - Firma. - - - - - Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - - Firma. - - - - - El sello de autorizar. - - - - - EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. - - - - - EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN TREINTA PAGINAS UTILES. - - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - - DOY FE. - - - - - VFG/RSS.

